

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del Artículo 216 del TUO de la LPAG y el Artículo 74 de la LCE, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra las resoluciones de Osinergmin sobre temas tarifarios que se considere vulneran un derecho o interés de algún interesado es de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación, la cual se efectúa mediante la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 140 del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 145 y 149 de la referida norma, el plazo legal de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho. Las únicas excepciones a dicha regla, ocurren en caso existan situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que no se han verificado en presente procedimiento ni han sido alegadas por la recurrente;

Que, en tal sentido, la Resolución 042 pudo ser impugnada mediante recursos de reconsideración hasta, el 2 de abril de 2018, dado que, fue publicada en el diario oficial El Peruano, el 8 de marzo de 2018;

Que, el recurso de reconsideración de SEAL, fue presentado el 19 de setiembre de 2018 por lo que se verifica que ha sido interpuesto luego de haber vencido el plazo establecido para tal efecto; por lo tanto, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo, por lo que no corresponde atender el pedido de informe oral efectuado por SEAL, que tiene como finalidad exponer los argumentos que sustentan su solicitud;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 466-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar la solicitud de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., materia de la presente resolución, como recurso de reconsideración.

Artículo 2.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. contra la Resolución N° 042-2018-OS/CD por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Desestimar el pedido de informe oral solicitado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., por las razones señaladas en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Incorporar el Informe N° 466-2018-GRT como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Legal N° 466-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 177-2018-OS/CD

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 158-2018-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Octubre de 2018, se fijó los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario para el período noviembre 2018 – octubre 2023, para el Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (Coelvisac); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica Chacas S.A. (Eilhicha); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Enel Distribución Perú S.A.A. (Enel Distribución Perú); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, la fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo señalado, con la Resolución Osinerghmin N° 157-2018-OS/CD, publicada el 16 de octubre de 2018, se aprobó el VNR de las instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2017 de las empresas antes señaladas, que sirvieron para realizar la evaluación del VAD;

Que, en la parte considerativa de las Resoluciones Osinerghmin N° 157-2018-OS/CD y N° 158-2018-OS/CD, se señala que los Informes N° 447-2018-GRT y 450-2018-GRT, respectivamente, forman parte integrante de las mismas y que deben consignarse en el portal de internet de Osinerghmin;

Que, el 17 y 18 de octubre de 2018, las empresas Electro Dunas S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., respectivamente, remitieron a Osinerghmin comunicaciones manifestando que no se habían publicado los archivos que sustentaban las Resoluciones N° 157-2018-OS/CD y N° 158-2018-OS/CD, impidiéndoles tomar conocimiento de sus sustentos, por lo que, solicitaban que se amplíe el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración;

Que, de conformidad con el Artículo 74¹ de la LCE; el Artículo 216.2² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, los interesados tienen el derecho de interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones que emita Osinerghmin sobre disposiciones tarifarias, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Informe N° 447-2018-GRT consta de 5 Anexos que contiene 1 842 archivos electrónicos (de formatos xls, pdf, dbf, entre otros) y 1 094 páginas de información relacionadas con la Fijación VNR y el Informe N° 450-2018-GRT consta de 12 Anexos, los cuales contienen 354 archivos electrónicos (de formatos xls, pdf, dbf, entre otros) y 1 478 páginas de información relacionadas con la Fijación del VAD;

Que, luego de incorporar los archivos citados y comprimirlos en archivos rar, para su carga en el portal de internet de Osinerghmin, se debió realizar un proceso previo de carga y verificación de cada archivo, así como el respectivo proceso de descarga desde el mismo portal de internet a efectos de corroborar que los usuarios que accedan a dicho portal puedan descargar sin inconvenientes los mencionados Informes N° 447-2018-GRT y N° 450-2018-GRT con sus respectivos Anexos, ocasionando que la publicación completa de tales archivos concluyese el 18 de octubre de 2018;

Que, en consecuencia resulta conveniente precisar que el plazo de los 15 días hábiles para que procedan a interponer sus recursos vence el día 12 de noviembre de 2018;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 468-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, el cual complementa y contiene con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinerghmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar que el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración contra las Resoluciones Osinerghmin N° 157-2018-OS/CD y N° 158-2018-OS/CD vencerá el 12 de noviembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ "Artículo 74.- Las partes interesadas podrán interponer recursos de reconsideración contra la resolución del OSINERG, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su interposición, con lo que quedará agotada la vía administrativa."

² 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, junto con el Informe Legal N° 468-2018-GRT, que forma parte integrante de esta resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 047-2018-OS/GRT**

Lima, 29 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30468 se creó el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) destinado a compensar, con los recursos del FISE que habilite anualmente el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones, los cargos de energía y cargos fijos de aquellos sistemas eléctricos donde dicho mecanismo sea aplicable;

Que, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley N° 30468, el MCTER se financiará con los recursos del FISE que destine el Ministerio de Energía y Minas, hasta un máximo de 180 millones de soles anuales. Mediante Resolución Ministerial N° 021-2018-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de enero de 2018, se habilitó, como parte del Programa Anual de Promociones, un total de S/ 180 millones anuales para la compensación a las empresas distribuidoras de electricidad por aplicación del MCTER;

Que, de conformidad con el Artículo 5 de la mencionada Ley, el MCTER está orientado a reducir el cargo por energía y el cargo fijo de la opción tarifaria BT5B y otras opciones tarifarias aplicables a los usuarios residenciales en todos los sistemas eléctricos del país, antes de la aplicación del mecanismo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE). Este mecanismo se aplicará únicamente en las facturaciones de los usuarios residenciales de aquellos sistemas eléctricos que tengan un cargo de energía mayor que el cargo ponderado referencial único de energía, obtenido este último luego de ajustar el promedio ponderado de los cargos de energía de todos los sistemas eléctricos del país con los recursos disponibles del FISE para cada mes;

Que, la Ley establece que Osinergmin determine trimestralmente los montos que el Administrador del FISE debe transferir cada mes del trimestre a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER, de modo tal que en un año las sumas de los montos transferidos no excedan los recursos habilitados por el Ministerio de Energía y Minas en el Programa Anual de Promociones. Asimismo, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30468, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2016-EM, establece que el programa de transferencias mensuales para el MCTER se realiza en la misma oportunidad que la aprobación del factor de recargo del FOSE;

Que, por su parte, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5.2 de la Ley, mediante Resolución Osinergmin N° 175-2016-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma “Procedimiento para la Aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial”, en la que se estableció la metodología para calcular el cargo de energía ajustado y el cargo fijo ajustado, y determinar los valores de los cargos compensados con el MCTER, así como los sistemas eléctricos en los que este mecanismo será aplicado. En este procedimiento también se estableció la metodología para fijar trimestralmente las transferencias mensuales de recursos del FISE a las distribuidoras;

Que, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento indicado en el considerando anterior, la Gerencia de Regulación de Tarifas ha realizado las proyecciones y cálculos necesarios para determinar el programa trimestral de transferencias de los recursos del FISE a las distribuidoras eléctricas que aplican el MCTER. En esta oportunidad, el programa de transferencias mensuales comprenderá el trimestre del 01 de noviembre de 2018 al 3 de febrero de 2019;

Que, la presente resolución también establece las fechas en las que el Administrador del FISE realizará las transferencias mensuales a las distribuidoras eléctricas que apliquen el MCTER;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 488-2018-GRT y el Informe Legal N° 479-2018-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en la Ley N° 27510 que creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica; en la Ley N° 30468 que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2016-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, complementarias y conexas;